

4338 *ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1987.*

Ilmo. Sres.: Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La intención que se persigue con este Premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de las lenguas españolas en la configuración de la cultura de nuestro futuro, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1987, para distinguir el conjunto de la labor literaria de un autor español vivo en cualquiera de las lenguas españolas.

A los efectos de esta disposición, se entenderá por autor español el nacido en España o hubiera adquirido la nacionalidad española y cuya obra, en todo caso, esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.—El Premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible y no podrá ser declarado desierto.

Tercero.—Las Comisiones de Poesía, Narrativa y Ensayo previstas en el apartado 3.º de la Orden de esta misma fecha, por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura, propondrán las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del Premio Nacional de las Letras Españolas, de acuerdo con lo establecido en aquella disposición.

Cuarto.—El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta los autores y las obras de los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. Dicha composición será la siguiente:

- El Director general del Libro y Bibliotecas.
- El Director del Centro de las Letras Españolas.
- Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.
- Cuatro personalidades del mundo de la cultura escrita.
- El escritor galardonado en la convocatoria anterior.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, a quien corresponde la Vicepresidencia. Cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, será Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General.

Quinto.—Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los Organos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el apartado 4.º para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Sexto.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir el Jurado, facilitar la publicidad del fallo y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4339 *ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción, correspondiente a 1987.*

Ilmos. Sres.; La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas, justifica que nuevamente se proceda a la convocatoria del Premio Nacional de Traducción, como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La actual convocatoria matiza y perfecciona algunos de los aspectos del Premio atendiendo a distintas sugerencias de las anteriores Comisiones y Jurados. En consecuencia se incrementa la dotación económica, aunque se permite al Jurado proceder a su división cuando así lo estime necesario. Por otra parte, y con objeto de hacer más eficaz el trabajo de selección, se procede a concentrar las áreas lingüísticas en cuatro grandes grupos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de Traducción, para distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1986.

El Premio estará dotado con 3.000.000 de pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 750.000 pesetas, y podrá ser declarado desierto.

Segundo.—Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos en cualquier lengua extranjera a cualquier lengua española por traductores españoles, editados en España en su primera edición, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1986 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando por la proximidad de la publicación de la traducción al final del año natural, existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la de constitución del depósito legal.

Ello no supone obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras, que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con carácter excepcional, concurrirán a esta convocatoria aquellas traducciones que, seleccionadas por la Comisión para concurrir al Premio convocado por Orden de 17 de abril de 1986, no fueron incluidas a tenor de lo establecido en el artículo 3.º de la misma.

Tercero.—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en las diversas lenguas españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón a su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción.

Cuarto.—La composición de la Comisión será la siguiente:

- Ocho miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.
- Ocho Profesores de Universidad.
- Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de Asociaciones de Escritores, de Críticos o de Traductores.

La Constitución de la Comisión corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas quien igualmente, designará al Presidente.

Para dicha constitución se tendrán en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la Orden de 17 de abril de 1986.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para que formen parte de la próxima convocatoria.

Quinto.—La Comisión se estructurará en cuatro ponencias, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguiente áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.—Las ponencias se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de candidatos, que deberán ser some-